INFORME: Señor Juez, se incorporan al expediente constancia de entrega de la citación para notificación personal y la entrega de la notificación por aviso, remitidas manera física por correo certificado al demandado (PDF 16 Memorial 24-08-2021 Citación Notificación Personal y PDF 17.1 Notificación por Aviso). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado:	Juan Carlos Gaviria Echavarría
Radicado:	050013103021-2020-00125-00
Asunto:	Resuelve sobre la notificación personal y por aviso presentadas y requiere parte demandante notifique demandado so pena de desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisada la constancia de entrega de la **citación para la notificación personal** con guía N° 1020023326013, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado Enviamos y certificó que la entrega fue positiva el día 20 de agosto de 2021 (Gestión de envío N° 1020023326013.), para el Despacho se entiende efectuada la entrega de la citación para la notificación personal al demandado Juan Carlos Gaviria Echavarría, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, una vez ejecutada la entrega de la citación de la notificación personal y teniendo en cuenta que se obtuvo resultado positivo, era procedente continuar con la realización de la notificación por aviso.

Ahora bien, una vez analizado el aviso de notificación remitido al demandado con guía N° 102002473781**,** se evidencia que el mismo no se efectuó en debida forma, por cuanto dicho aviso presenta error en la fecha de la providencia a notificar, es decir, el auto que libró mandamiento de pago, debido a que se indicó que es del 5 de marzo de 2021, siendo lo correcto, para la fecha de la providencia el día 4 de marzo de 2021. Por tanto, no es posible tener como notificado por aviso al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 292 *ibidem*.

Siendo, así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta

providencia por estado, proceda a realizar la actuación a su cargo consistente en remitir nuevamente el aviso al señor Gaviria Echavarría, demandado en este proceso.

Adviértase a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, lo cual impedirá que se presente nuevamente la demanda, antes de seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decrete o del auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de que se extinga el derecho, si el desistimiento tácito se decreta por segunda vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __013_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _7____ de ___2____ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria